



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 69-2022-AL-MPC**

Cañete, 28 de marzo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** Oficio N° 010-2022-SOMUNCA/CAÑETE de fecha 28 de enero de 2022, Informe N° 509-2022-SGRRHH-MPC de fecha 04 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 119-2022-GAJ-MPC de fecha 16 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 094-2022-GM-MPC de fecha 25 de marzo de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala *“Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; en el artículo 2° numeral 2° prescribe como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, sin discriminación alguna, así como en su artículo 26 establece como principio la igualdad de oportunidades en la relación laboral;*

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho o la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Carta Magna y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, asimismo, en el Artículo 12° de la referida Ley N° 31188, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas, b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único, c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados, d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo, e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 establece que el proyecto de convenio colectivo en el nivel descentralizado se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectiva en el sector estatal publicado el 20 de enero de 2022, cuyo ámbito de aplicación son las entidades del sector público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la ley 31188 así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, el artículo 12° del citado lineamiento sobre la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado:

12.1 La representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el Titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical (...)

12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, en relación a la conformación de la representación empleadora y Secretaria Técnica el artículo 16° del mencionado lineamiento detalla en sus numerales:

16.1 Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidades (es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes lineamientos.

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

16.2 La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico(a), quien está a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

16.3 En el caso de la negociación colectiva (...) de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, mediante Oficio N° 010-2022-SOMUNCA/CAÑETE de fecha 28 de enero de 2022, el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, presenta el proyecto de pliego de reclamos año 2023;

Que, mediante Informe N° 509-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, recomienda que la comisión negociadora se conformara de la siguiente manera:

**Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- |  |  |
|--|--|
| • Gerente Municipal  | -Presidente de la Comisión Negociadora         |
| • Gerente de Asesoría Jurídica   | -Miembro de la Comisión Negociadora            |
| • Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información | -Miembro de la Comisión Negociadora            |
| • Sub Gerente de Recursos Humanos                                      | -Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora |

**Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete - SOMUNCA**

- Sr. Miguel Angel Saavedra Medina
- Sr. Andres Chahuayo Alvarez
- Sr. Eduardo Enrique Cornejo Garrido
- Sr. Rafael Cesar Higinio Julcarima

Que, mediante Informe Legal N° 119-2022-GAJ-MPC, de fecha 16 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "3.1 Que, es factible CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOMUNCA como espacio de dialogo, a efectos de tratar y resolver el Pliego de Reclamos para el año 2023 (...);"

Que, mediante Informe N° 094-2022-GM-MPC, de fecha 25 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la documentación para conocimiento y trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° y Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la conformación de los representantes de la **COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2023**, de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUNCA-CAÑETE, siendo el siguiente:

**Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- |  |   |   |
|--|---|---|
| • Gerente Municipal  | - | Presidente Comisión Negociadora               |
| • Gerente de Asesoría Jurídica   | - | Miembro de la Comisión Negociadora            |
| • Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información | - | Miembro de la Comisión Negociadora            |
| • Sub Gerente de Recursos Humanos                                      | - | Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

**Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA - CAÑETE**

- Sr. Miguel Angel Saavedra Medina DNI N° 41331441
- Sr. Andres Chahuayo Alvarez DNI N° 42590330
- Sr. Eduardo Enrique Cornejo Garrido DNI N° 40802371
- Sr. Rafael Cesar Higinio Julcarima DNI N° 15218007

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, notificar el presente acto resolutivo a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2023 y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad ([www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL

